



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 236

RADICACION No. 175134089001-2016-00163-00

I. ASUNTO

Entra el despacho en esta oportunidad a estudiar la viabilidad de decretar el DESISTIMIENTO TACITO dentro de este juicio EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra del Sr. ALBERTO VALENCIA LOPEZ.

II. ANTECEDENTES:

2.1 En decisión del 12 de enero de 2017, se admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra del Sr. ALBERTO VALENCIA LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- *Por la suma de VEINTITRES MILLONES CIEN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 23.100.919.00), moneda legal de capital.*

2.- *Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente mensual, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 14 de diciembre del 2016 y hasta la fecha del pago total de la obligación.*

3.- *Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 199.281.00), moneda legal de capital.*

4.- *Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente mensual, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 28 de marzo del 2015 y hasta la fecha del pago total de la obligación.*

5.- *Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 248.567.00), moneda legal de capital*

6.- *Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente mensual, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 28 de abril del 2015 y hasta la fecha del pago total de la obligación.*

7.- *Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 253.838.00), moneda legal de capital.*

8.- *Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente mensual, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 28 de mayo del 2015 y hasta la fecha del pago total de la obligación.*

9.- *Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 259.218.00), moneda legal de capital.*

10.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente mensual, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 28 de junio del 2015 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

11.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$ 264.714.00), moneda legal de capital.

12.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente mensual, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 28 de julio del 2015 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

13.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 270.326.00), moneda legal de capital.

14.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente mensual, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 28 de agosto del 2015 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

15.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 276.057.00), moneda legal de capital.

16.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente mensual, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 28 de septiembre del 2015 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

17.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$ 281.909.00), moneda legal de capital.

18.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente mensual, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 28 de octubre del 2015 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

19.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 287.487.00), moneda legal de capital.

20.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente mensual, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 28 de noviembre del 2015 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

21.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 293.981.00), moneda legal de capital.

22.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente mensual, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 28 de diciembre del 2015 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

23.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$ 300.212.00), moneda legal de capital.

24.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente mensual, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 28 de enero del 2016 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

25.- Por la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 306.578.00), moneda legal de capital.

26.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente mensual, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 28 de febrero del 2016 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

27.- Por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL SETENTA SEIS PESOS (\$ 313.076.00), moneda legal de capital.

28.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente mensual, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 28 de marzo del 2016 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

29.- Por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$ 319.714.00), moneda legal de capital.

30.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente mensual, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 28 de abril del 2016 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

31.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 326.492.00), moneda legal de capital.

32.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente mensual, de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 28 de mayo del 2016 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

33.- Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 119.895.00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 28 de febrero de 2015, hasta la presentación de la demanda.

34.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 623.872.00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 28 de marzo de 2015, hasta la presentación de la demanda.

35.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 574.586.00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 28 de abril de 2015, hasta la presentación de la demanda.

36.- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 569.315.00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 28 de mayo de 2015, hasta la presentación de la demanda.

37.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 563.935.00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 28 de junio de 2015, hasta la presentación de la demanda.

38.- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 558.439.00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 28 de julio de 2015, hasta la presentación de la demanda.

39.- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 552.827.00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 28 de agosto de 2015, hasta la presentación de la demanda.

40.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 547.096.00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 28 de septiembre de 2015, hasta la presentación de la demanda.

41.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 541.244.00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 28 de octubre de 2015, hasta la presentación de la demanda.

42.- Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 535.666.00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 28 de noviembre de 2015, hasta la presentación de la demanda.

43.- Por la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$ 529.172.00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 28 de diciembre de 2015, hasta la presentación de la demanda.

44.- Por la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 522.941.00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 28 de enero de 2016, hasta la presentación de la demanda.

45.- Por la suma de QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 516.575.00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 28 de febrero de 2016, hasta la presentación de la demanda.

46.- Por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 510.077.00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 28 de marzo de 2016, hasta la presentación de la demanda.

47. Por la suma de QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 503.439.00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 28 de abril de 2016, hasta la presentación de la demanda

48.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 496.661.00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 28 de mayo de 2016, hasta la presentación de la demanda.

Se ordenó la notificación al Sr. ALBERTO, y se le concedió un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; y por último se le reconoció personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, para actuar en esta instancia judicial.

En el cuaderno de medidas previas, el despacho se abstuvo de darle trámite a la misma, hasta tanto se suministrara el número de radicación del proceso que se persiguen los remanentes.

2.2 La notificación personal al Sr. VALENCIA LOPEZ, se realizó el día 7 de febrero de 2017, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole.

2.3 En proveído del 9 de marzo de 2017, se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, se condenó en costas al Sr. VALENCIA LOPEZ, se fijaron las agencias en derecho en la suma de \$2.845.448.00; y se ordenó la liquidación del crédito conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.4 La liquidación de costas se encuentra en firme, desde el 21 de marzo de 2017.

2.5 El 17 de julio de 2017, se accedió a lo impetrado por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, esto es, se autorizó a los Sres. ALEXANDER MARLENGEN SOSSA PESCADOR, CAROLAY REINOSO ORTIZ, SEBASTIAN CABALLERO ORTEGA, JUAN CAMILO PATIÑO RODAS, y HERYN BURBANO SABOGAL, para reclamar y recibir a su nombre oficios, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, certificaciones, retire demandas inadmitidas, rechazadas o por cualquier otra causa.

2.6 El 23 de noviembre de 2017, se decretó el embargo de los remanentes que le puedan llegar a quedar dentro del proceso EJECUTIVO, promovido por el Sr. SILVIO MAYA MEJIA, en contra del Sr. ALBERTO VALENCIA LOPEZ, radicado al No. 2016-00140-00, no habiendo sido perfeccionado.

2.7 En decisión del 22 de noviembre de 2018, se aceptó la renuncia al poder impetrada por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, la misma que se le notificó al Sr. Representante legal de BANCOLOMBIA S.A.

III. CONSIDERACIONES:

3.1 Por su parte, el artículo 317 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012 – Código General del Proceso, nos dice:

“Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a

petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;.....”*

Así las cosas, no le queda otro camino al despacho que decretar el desistimiento tácito de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, ya que se encuentra inactivo desde el 23 de noviembre de 2018.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo de los remanentes que le puedan llegar a quedar dentro del proceso EJECUTIVO, promovido por el Sr. SILVIO MAYA MEJIA, en contra del Sr. ALBERTO VALENCIA LOPEZ, radicado al No. 2016-00140-00.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra del Sr. ALBERTO VALENCIA LOPEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo de los remanentes que le puedan llegar a quedar dentro del proceso EJECUTIVO, promovido por el Sr. SILVIO MAYA MEJIA, en contra del Sr. ALBERTO VALENCIA LOPEZ, radicado al No. 2016-00140-00. Para ello, se ordena dejar la constancia respectiva.

TERCERO: ENTREGAR copia de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme esta decisión se ordena archivar la actuación previa las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ANTONIA HENAO QUINTERO
La Juez